

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 207/2019. (PP. 2943/2020).

NIG: 2906742120190004964.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 207/2019. Negociado: 7.

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones.

De: Northagte España Renting Flexible, S.A.

Procuradora Sra.: Gema Amada Martín Rosa.

Contra: Don Juan Antonio Sedeño Martins.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 207/2019 seguido a instancia de Northagte España Renting Flexible, S.A., frente a Juan Antonio Sedeño Martins, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 89/2020

En la ciudad de Málaga, a 13 de julio de 2020.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diecisiete de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 207/189 seguidos ante este juzgado a instancia de Northagte España Renting Flexible, S.A., representada por la procuradora Sra. Martín Rosa, contra Juan Antonio Sedeño Martins declarada en rebeldía y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Martín Rosa en nombre y representación de Northagte España Renting Flexible, S.A., contra Juan Antonio Sedeño Martins, debo condenar y condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de 2.539,93 euros más los intereses legales con expresa condena en costas para la demandada.

Esta resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Antonio Sedeño Martins, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»